



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Preguntas y Respuestas TMC

Supervisión de Operaciones de
Crédito de Dinero (Ley 18.010)

Santiago de Chile, julio 2014



Este documento contiene una serie de consultas y respuestas relacionadas con el proceso de implementación de la fiscalización que la Ley N° 18.010, modificada por la Ley N° 20.715, asigna a esta Superintendencia. Además se ha estructurado disponiendo dos secciones diferentes: la primera dirigida al público en general y la segunda a las entidades cuyas operaciones serán fiscalizadas, con el fin de que sean dispuestas de esa manera en la página

www.sbif.cl



PUBLICO EN GENERAL

→ ¿Qué regula la Ley N° 20.715?

La Ley 20.715 de 13 de diciembre de 2013 modifica la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero y algunas otras normas legales, innovando en dos materias principales: Por una parte, se baja el límite máximo para la determinación de la tasa de interés máxima convencional y, por otra, se crea un sistema de fiscalización para las operaciones de crédito de dinero de 0-200UF que celebren ciertas entidades que denomina instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva.

→ ¿Qué son las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva?

La ley indica que mientras no se dicte un Decreto Supremo que establezca determinadas condiciones y requisitos, tendrán la calidad de tales aquellas entidades que, durante el año calendario anterior, hayan otorgado operaciones (créditos) sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento y en un número superior a mil.

→ ¿Qué fiscalizará la SBIF?

A la SBIF le corresponde la fiscalización del cumplimiento de la Ley N°18.010 solamente respecto de determinadas operaciones de crédito de dinero celebradas por las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva. Es relevante remarcar que la ley asigna a la SBIF la labor de fiscalizar operaciones y no supervisar entidades.



PUBLICO EN GENERAL

→ ¿Qué es una operación de crédito de dinero?

La Ley N° 18.010 las define como aquéllas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.

→ ¿Cuáles operaciones de crédito de dinero fiscalizará la SBIF?

Las operaciones en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días. Además debe fiscalizar las operaciones que se originen en la utilización de tarjetas de crédito y en líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes cualquiera sea su monto. Todo en la medida que estas operaciones hayan sido efectuadas por las instituciones que figuran en la Nómina confeccionada por esta Superintendencia, disponible en el siguiente enlace:

([siga este enlace para ver nómina completa en sitio web de SBIF](#))

→ ¿Qué facultades le otorga la Ley a la SBIF para sancionar?

La Ley le entrega a la SBIF facultades para sancionar infracciones a las normas legales sobre tasa máxima convencional cometidas por las entidades colocadoras masivas en aquellas operaciones que fiscaliza, aplicando al infractor amonestación, censura o multa. También es posible sancionar la falta de entrega de los antecedentes que la ley obliga a estas entidades a remitir a la SBIF.



PUBLICO EN GENERAL

➤ ¿Qué es la tasa máxima convencional?

Corresponde al límite de interés que la ley permite cobrar para una operación de crédito de dinero. La tasa máxima aplicable a una determinada operación puede variar dependiendo de si ésta es expresada en moneda nacional (no reajutable) o en alguna unidad de reajustabilidad (por ejemplo UF), también según su monto y de su plazo, o si cuenta con ciertas características especiales (por ejemplo, si se paga por descuento directo de la pensión).

➤ ¿Dónde consulto la tasa máxima convencional aplicable a mi crédito?

En www.sbif.cl ingresando a las secciones "información financiera" y "tasa de interés", o directamente ingresando al enlace:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=555&tipocont=556>.

➤ ¿Cuándo empiezan a fiscalizar?

La fiscalización de las operaciones otorgadas por las entidades colocadoras masivas comenzará el 1° de enero de 2015, respecto de los créditos otorgados a partir de esa misma fecha, lo que implica que quedan excluidas todas las operaciones celebradas antes de esa fecha.

Sin embargo y por disposición expresa de la ley, la fiscalización de las operaciones celebradas por los bancos, se inició el día 13 de diciembre de 2013.

➤ ¿Qué implicancias tiene la Nómina de entidades que están publicando?

Esta Nómina contiene el listado de entidades cuyas operaciones serán fiscalizadas a partir del 1° de enero de 2015. Ello quiere decir que esta Superintendencia no tiene facultades para fiscalizar operaciones celebradas por ellas antes de esa fecha, salvo que hayan sido celebradas por bancos.



INSTITUCIONES COLOCADORAS

→ ¿Qué reguló la Ley N° 20.715?

La Ley 20.715 de 13 de diciembre de 2013 modificó la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero y algunas otras normas legales, innovando en dos materias principales: Por una parte, se establecen nuevos procedimientos para la determinación de la tasa de interés corriente y máxima convencional y, por otra, se instituye un sistema de fiscalización para determinadas operaciones de crédito de dinero que celebren ciertas entidades que denomina instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva.

→ ¿Qué son las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva?

La ley indica que mientras no se dicte un Decreto Supremo que establezca determinadas condiciones y requisitos, tendrán la calidad de tales aquellas entidades que, durante el año calendario anterior (en este caso desde enero a diciembre de 2013), hayan realizado (en calidad de otorgantes o mutuantes) operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100 mil unidades de fomento y en un número superior a mil. Para tener una idea de las operaciones que están sujetas a tasa máxima convencional, puede consultar en la página web de la SBIF las tasas corriente y máxima vigentes para un determinado día, accediendo al enlace:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=555&tipocont=556>



INSTITUCIONES COLOCADORAS

→ ¿Qué fiscalizará la SBIF?

A la SBIF le corresponde la fiscalización del cumplimiento de la Ley N°18.010 solamente respecto de determinadas operaciones de crédito de dinero celebradas por las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva. Es relevante remarcar que la ley asigna a la SBIF la labor de fiscalizar operaciones y no supervisar entidades.

→ ¿Qué es una operación de crédito de dinero?

La Ley N° 18.010 las define como aquéllas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención. Por ejemplo, los créditos en general y las operaciones con tarjeta de crédito, entre otras.

→ ¿Cuáles operaciones de crédito de dinero fiscalizará la SBIF?

Las operaciones en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días. Además debe fiscalizar las operaciones que se originen en la utilización de tarjetas de crédito y en líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes. Todo en la medida que estas operaciones hayan sido efectuadas por instituciones colocadoras masivas. Próximamente, serán emitidas instrucciones que se explicarán en detalle el ámbito de fiscalización y la información que deberá ser remitida por las entidades a esta Superintendencia.



INSTITUCIONES COLOCADORAS

→ ¿Qué facultades le otorga la Ley a la SBIF para sancionar?

La Ley le entrega a la SBIF facultades para sancionar infracciones a las normas legales sobre tasa máxima convencional cometidas por las entidades colocadoras masivas en aquellas operaciones que fiscaliza, aplicando al infractor amonestación, censura o multa. También es posible sancionar la falta de entrega de los antecedentes que la ley obliga a estas entidades a remitir a la SBIF.

→ ¿Cuándo empiezan a fiscalizar?

La fiscalización de las operaciones otorgadas por las entidades colocadoras masivas comenzará el 1° de enero de 2015, respecto de los créditos otorgados a partir de esa misma fecha, lo que implica que quedan excluidas todas las operaciones celebradas antes de esa fecha. A partir de esa fecha también quedarán obligadas a comenzar a reportar información en las condiciones que determine esta Superintendencia. Sin embargo y por disposición expresa de la ley, la fiscalización de las operaciones celebradas por los bancos, se inició el día 13 de diciembre de 2013.

→ ¿Qué implicancias tiene la Nómina de entidades que están publicando?

Con fecha 29 de julio de 2014, se ha publicado en el Diario Oficial la Nómina que contiene las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva. Esta Nómina contiene las entidades cuyas operaciones serán fiscalizadas a partir del 1° de enero de 2015. La circunstancia de estar incluida en la Nómina ha sido además notificada directamente a cada una de las entidades por carta certificada.



INSTITUCIONES COLOCADORAS

- **La entidad que represento no cumple con el número y monto total de operaciones celebradas en 2013, que se menciona en la carta que recibimos ¿Qué hago?**

Debe presentar un recurso de reposición, objetando la resolución de esta Superintendencia que contiene la Nómina de instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, e indicando las razones por las que estima que su empresa no califica como tal. El recurso debe ser presentado por escrito, firmado por el gerente general o bien por quien cuente con facultades para representar a la sociedad para estos fines, lo que deberá ser acreditado en el mismo recurso. Si no cuenta por el momento con los antecedentes, debe igualmente presentar la solicitud indicando el requisito que a su juicio no se cumpliría.

- **¿Qué es una reposición?**

Una reposición es un recurso administrativo consagrado en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880 y artículo 10 de la Ley N° 18.575 que permite impugnar o solicitar a la misma autoridad que dictó la resolución, que reconsidere o modifique su decisión.

- **¿Cuánto es el plazo para interponerla?**

5 días hábiles contados desde que la fecha en que se notifica la resolución. Los días hábiles son de Lunes a Viernes sin considerar festivos.



INSTITUCIONES COLOCADORAS

→ ¿Qué formalidades tiene la reposición?

El recurso debe ser presentado por escrito (en papel), se debe identificar a la institución de que se trata, señalando sus datos de contacto (especialmente su correo electrónico). Además debe ser suscrito por el representante legal de la empresa, quien debe acreditar su calidad. Es necesario indicar expresamente el acto administrativo que impugna y el fundamento de tal impugnación.

→ ¿Dónde se presenta el recurso?

En las oficinas de esta Superintendencia, Moneda 1123, 4º Piso, Oficina de Partes. Personalmente o por correo físico.

→ ¿Es posible enviarlo por email/fax?

No, solo puede enviarlo por vía electrónica en caso de contar con firma electrónica avanzada.



INSTITUCIONES COLOCADORAS

→ ¿Qué antecedentes se deben acompañar para probar que la entidad que represento celebró 1.000 ó menos operaciones por menos de 100.000 UF?

Cualquier antecedente fidedigno que sirva para establecer fehacientemente esta situación, especialmente cada una de las declaraciones de pago de Impuesto de Timbre y Estampillas (correspondientes a operaciones celebradas en 2013) que hubiera pagado directamente o a través de un tercero. También es posible hacer llegar copias de estados financieros u otros documentos contables, especialmente si están debidamente auditados, y una declaración jurada del representante legal de la entidad que afirme que ésta no cumple con los requisitos copulativos establecidos en la ley.

Es relevante que los antecedentes aportados permitan llegar a un similar resultado final en cuanto a número de operaciones y monto total global del año.

→ ¿ A qué día se debe medir la UF?

Al 31 de diciembre de 2013

→ ¿Qué hago si no tengo antecedentes de respaldo?

Puede adjuntarlos con posterioridad, ya que atendido el mérito de los antecedentes, la SBIF establecer un plazo adicional para allegar los respaldos que pueda obtener. Lo importante es que presente el recurso dentro del plazo.

En todo caso, es perfectamente posible adjuntar los documentos de respaldo al mismo recurso, si cuenta con ellos en el momento de presentarlo.



INSTITUCIONES COLOCADORAS

→ ¿Qué pasa si ya pasó el plazo para presentar el recurso de reposición?

Debe hacer presente igualmente a esta Superintendencia por escrito, que la institución que representa NO se encuentra dentro de los presupuestos establecidos por la ley, aportando al mismo tiempo los antecedentes que sean necesarios. La SBIF considerará igualmente la situación y determinará los pasos a seguir.

→ ¿Cómo se hace llegar la carta si la entidad que represento está en regiones?

Siempre debe remitirse por escrito (en papel), lo aconsejable en este caso es que lo haga por carta certificada, asegurándose que sea recibida por la SBIF antes del plazo establecido por la ley para el recurso de reposición (5 días hábiles). Si ello no es posible envíela igualmente.

→ ¿Cómo voy a conocer lo que resuelva la Superintendencia en relación con mi solicitud?

La resolución de esta SBIF le será comunicada por carta certificada.

No recibimos ninguna carta pero la entidad que represento aparece incluida en la Nómina publicada en el Diario Oficial.

Es probable que el domicilio al que se envió la carta dirigida a su institución no corresponda, o la carta haya sido devuelta por el correo por otra causa. En estos casos la publicación en el Diario Oficial de la resolución que contiene la Nómina, hace las veces de notificación. Así, deberá contar el plazo para presentar el recurso de reposición desde la fecha de la publicación respectiva.

→ ¿Dónde podemos hacer consultas adicionales?

Al correo electrónico msotov@sbif.cl